

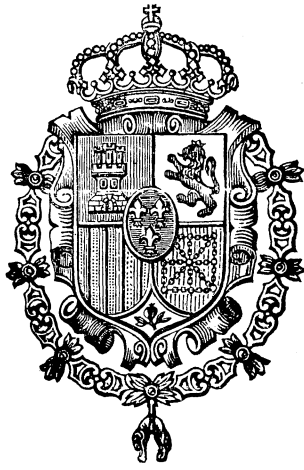
PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Teodoro Ponte de la Hoz, Delegado de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y concediéndole los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con sujeción á las bases letra D. de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de los servicios administrativos prestados durante su carrera.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda de España en París, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Guillermo Martí y Delgado, que es electo Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jerónimo Flores y López, que lo es en la de Soria con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. José Casaldueño y Conte, que es Interventor de Hacienda en la de Toledo con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Toledo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Felipe de Eraña y Cejudo, que lo es en la de Cáceres con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe Superior de Administración á D. José Gurumeta y Jiménez, D. Fernando Pérez Casariego y Don Manuel Bahamonde y García, Interventor y Cajeros, respectivamente, del Banco de España.

Por ídem de íd. se conceden honores de Jefe de Administración á D. Domingo Villaamil y Fernández-Cueto, Director de la sucursal del Banco de España en Bilbao; á D. Carlos Barroso y González, D. Luis González Junquity y Vilardell y D. Tirso Alonso, Secretarios de los Gobiernos civiles de Málaga, Alicante y Baleares; á D. Sabino de Losada y Bermúdez, Administrador de la Aduana de Cartagena; á D. Leoncio González y Hernández y á D. Rafael María Cavanillas y Arrazola, Jefes de Negociado de segunda clase de la Dirección general del Tesoro público.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiendo aparecido en la GACETA de ayer con algunos errores, se publica de nuevo, debidamente rectificada, la siguiente

REAL ORDEN

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la GACETA y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «la absolución se entenderá libre en todos los casos».

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado».

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada».

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que

declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede, por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la GACETA, después de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Caza de 10 de Enero de 1879 y resolver las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de la de 19 de Septiembre del corriente año:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien aprobar el adjunto Catálogo científico y sinónimo vulgar, redactado por la referida Corporación, de las aves cuya caza debe prohibirse en todo tiempo, y de las que sólo pueden cazarse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Catálogo á que se refiere la Real orden anterior.

- Aves insectívoras cuya caza debe estar prohibida siempre:
- El cernícalo, lagarteiro ó esparabé (*Tinnunculus alaudarius*).
- El buaro, buarillo ó xuriguier (*Tinnunculus cenchris*).
- El halcón abejero (*Pernis apivorus*).
- El águila ratera, alferraz, butio, buteón ó sacre (*Buteo vulgaris*).
- El lagópodo (*Butastur lagopus*).
- Las lechuzas, los mochuelos, la cornejuela ó boarillo (*Aves de rapina nocturnas de géneros diferentes*).
- Los chotacabras, pitaciegas, papavientos ó zumayas (*Caprimulgus europaeus* y *C. ruficollis*).
- Los vencejos, arrejaques, ormejos ó falsías (*Cypselurus apus* y *C. melva*).

Los aviones, pedreros ó rocarols (*Chelidon urbica*).
 La golondrina de San Martín ó de ribera (*Cotyle riparia*).
 La golondrina, andolina, andarina ó uraneta (*Hirundo rustica*).
 La oropéndola, mingolondrero ú oriol (*Oriolus galbula*).
 El azulejo, cuerva, gálgulo ó carrato (*Coracias garrula*).
 La abubilla ó bubilla, cuquillo, antecuco, cuchillo, gurgio, jaudilla, popa, puput, etc. (*Upupa epops*).
 El chochín, chochita, coletero, rey de zarza ó buscacreta (*Troglodytes europaeus*).
 El trepatronco ó trepador (*Certhia familiaris*).
 El arañero ó picarñas (*Tichodroma phaeniceptera*).
 Las picotellas (*Sitta europaea*).
 El garrap nos, picatroncos, pinero ó gallito (*Lophophanes cristatus*).
 El herrerillo, carbonero, cerraajerillo, retoret, monje, picaperas, pájaro cerero, estibero, etc., etc. (*Parus major*).
 El pajarococe, chamariz, mileivo, etc. (*Parus caeruleus*).
 El azabache, carbonero, coronilla de rey, etc. (*Parus ater*).
 El chamarón, jarero ó alionín (*Mecistura caudata*).
 El parosolín ó paro bigotudo (*Parus biarmicus*).
 El pájaro moscón ó texidó (*Aegialus pendulinus*).
 Los tordinos, bisbitas, titellas, farluchas (*Anthus rufescens*, *A. aquaticus*, *A. arboreus* et *A. pratensis*).
 La pespita, saltanebra, gafardeta, nevatiella de primavera, etc. (*Budytes flava*).
 La lavandera, pinchota, pastorcilla, pajarilla de la nieve, buscacreta, mosolina, aguanieves, mallarenga y treinta y tantos nombres más provinciales (*Motacilla alba* et *M. lugubris*).
 El pájaro rojo (*Agrobates galactodes*).
 El saltamimbres ó arañillo y ruiseñor silvestre (*Calamodyta melapogon*, *C. aquatica*, *C. phragmitis* y *C. locustella*).
 El peticán (*Hypolaïs salicaria*).
 Los mosquiteros, mosquillos, zarceros y ull-de-bou (*Phylloperutes sibilatrix*, *Ph. trochilus*, *Ph. rufa* y *Ph. Bonelli*).
 Los reyezuelos, reipetit, abadejo, cadenera borda, carrancina (*Regulus cristatus* et *R. ignicapillus*).
 Los cagachines, paserines, guardacampos (*Sylvia conspiciata*, *S. subalpina*, *S. curruca* et *S. cinerea*).
 Los ruiseñores ó calandrijos (*Philomela luscinia*).
 Los picafios, andalmeritas, capnegres, etc. (*Curruca hortensis*, *C. orphea* et *C. atricapilla*).
 Los zarceros de invierno, aletillos y tordos de peña (*Accentor modularis* et *A. alpinus*).
 El barbarroja, cagastiles, cardenalet, pechicolorado, pechín, pechirrojo, sobrestante, rayató, peifoque (*Rubecula familiaris*).
 El pechiazul (*Cyanecula suecica*).
 El carbonero, culirrojo, rabirrojo, remedón, colirrojo, gabirrojo, etc. (*Ruticilla Phoenicurus* et *R. erithaca*).
 El junquero, junquero, taravilla, rebalba, etc. (*Pratincola rubicola* et *P. rubetra*).
 Los arriblancos, coliblanco, rabiblancos, chirras, dominicos, pájaro-trapaza, sacristanes, colmeneros, pájaro-negro, etc. (*Saxicola aenanthae*, *S. stapanina*, *S. aurita* et *S. cinerea*).
 El aletillo ó papamoscas (*Butalis grisola*) y el papamoscas negro (*Muscicapa atricapilla* et *M. albicollis*).
 Los carriones ó cuco real (*Ooalophus glandarius*).
 El cuco y cuquillo (*Cuculus canorus*).
 El hormiguero, torcecuello ó formigné (*Yuna torquilla*).
 Los picamadera, picapuerco, picorrelincho, picamaderos, pipo y sarapito, especies de los géneros (*Gecinus*, *Dryocopus*, *Picus* y *Apternus*).

Aves cuya caza puede permitirse desde 1.º de Septiembre hasta fin de Enero, ó sea terminada su cría, pues durante ésta deben respetarse, por ser entonces insectívoras:

Los tordos, los trigueros, verdonchas, limpiacampos, hortelanos y demás emberizas.
 Las fringílicas, todas: gorriones, pardillos, pinzones, jilgueros, verderones y verdicillos, chillas, chamarices, boliceiros, camachuelos, piñoneros y piquituertos, etc.
 Las alaudidas, alondra, calandria, terrera, cogujada, totobía y terrerola, etc.
 Los alcaudones; pegarreborda, arricayo, desolladore, buchí, etc., etc.
 En las *cóvidas*, el arrendajo, rabilargo ó mohino, graja y choba.
 En las *túrdidas*: el mirlo, capiblanco, charla, zorzal, cagaceite ó griba, malvis ó tordella, etc., y hasta los mismos estorninos, que, como todas las aves referidas, son insectívoras durante su primera edad, y los padres para criar sus polluelos hacen una guerra activa á los insectos, como lo verifican las gallinaceas, muchas aves de ribera, y ciertas palmípedas (*patos*, *gansos*, *zarcelas*, etc.).

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—LINARES RIVAS.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que como resoluciones de carácter definitivo se publican en la GACETA (1).

HACIENDA

14 Octubre. Al Gobernador general de Cuba remitiendo la copia del expediente sobre la base de pobla-

(1) Véase la GACETA de ayer.

ción del caserío de Puentes Grandes para que la Intendencia general de Hacienda dicte resolución.

Idem id. Al id. id. disponiendo que el caserío de Layanó contribuya por la base 6.ª, según resulta correspondiente, por distar más de 500 metros de la capital (Habana), y contar menos de 1.500 habitantes.

18 id. Al id. id. aprobando la circular expedida por la Intendencia general de Hacienda fijando el criterio á que deberá atenderse para liquidar la contribución industrial á las Sociedades anónimas, y se manifiesta á la vez el agrado con que se ha visto el celo que dicha circular revela.

Idem id. Al idem id. acusando recibo de la comunicación de la Intendencia general de Hacienda, fecha 19 de Septiembre de 1896, en que se da cuenta de los últimos trabajos realizados por la Sección de Investigación de la riqueza urbana, y manifestando á la vez el agrado con que S. M. ha visto el resultado obtenido; también se recomienda el celo en la prosecución de dichos trabajos.

Idem id. Al idem id. disponiendo que al decreto del Gobierno general de 30 de Diciembre de 1893 se adicione la declaración de que las fincas cedidas sin estipendio al ramo de Guerra gozarán de exención interin dure la insurrección actual.

Relación de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y asuntos generales durante el mes de Noviembre próximo pasado.

7 de Noviembre de 1896. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico concediendo á D. Luis Pizarro López anticipo de pasaje oficial para dicha isla.

17 de Noviembre de 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña Emilia Gómez Quintero y Calé, hija de D. Lorenzo Gómez, Oficial primero de la Administración de Hacienda de Matanzas.

17 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje por cuenta del Estado á Antonina Darque, asilada en San Bernardino de esta Corte.

18 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña María Fernández Marín é hija, esposa de D. José Morales, Telegrafista de dicha isla.

18 Noviembre de 1896. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que la cantidad de pesetas una 29 céntimos que reclama la Compañía del ferrocarril de Murcia á Granada por el transporte de un sargento, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas», por pertenecer á un ejercicio cerrado.

18 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Puerto Rico disponiendo que la cantidad de pesetas una 29 céntimos que reclama la Compañía del ferrocarril de Murcia á Granada por el transporte de un soldado, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

20 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable por el Tesoro de dichas islas, á D. Francisco Sáinz Gómez, Oficial segundo, cesante, la cantidad de pesetas 2.180 50 céntimos por el reintegro de su pasaje de regreso de Manila y el de su familia.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas declarando que las disposiciones vigentes en materia de pasajes no son aplicables á los Registradores de la propiedad en Ultramar.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Filipinas concediendo pasaje oficial, con la bonificación correspondiente, á Doña Paz Artigas é hija, esposa de D. Manuel Díaz, Oficial tercero de la Administración de Hacienda de Manila.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba remitiendo á informe la instancia de D. Matías Ripoll, en solicitud de abono de honorarios por reconocimiento de firmas.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas una 29 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por el transporte de un soldado, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se forme para dicha isla, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas una 29 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por el transporte de un soldado, se incluya para su abono en el capítulo de «Re-

sultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas 3'81 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por el transporte de tres soldados, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas 5'16 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por el transporte de cuatro soldados, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de 33 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por transporte de un soldado, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas 2'46 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por transporte de tres soldados, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas una 24 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por transporte de un soldado, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que la cantidad de pesetas una 34 céntimos que reclama la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada, por transporte de un sargento, se incluya para su abono en el capítulo de «Resultas» del primer presupuesto que se redacte, por pertenecer á un ejercicio cerrado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable, se abone á la Compañía del Ferrocarril de Murcia á Granada la cantidad de pesetas una 63 céntimos por el transporte de un soldado.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la Caja de este Ministerio, en concepto de anticipo reintegrable, se abone á la Compañía del Ferrocarril del Norte la cantidad de 3.144 pesetas, por transporte de material de guerra.

21 Noviembre 1896. Real orden al Gobernador general de Cuba disponiendo que por la Caja de este Ministerio se abone, en concepto de anticipo reintegrable, á la Compañía del Ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, la suma de pesetas 404 18 céntimos, por transporte de material de guerra.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 236.—30 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Inauguración de la luz del nuevo muelle de Diélette.

(Dirección des Phares et Balises. 14 de Noviembre de 1896.)

Núm. 1.660, 1896.—El 15 de Noviembre de 1896 debe haberse inaugurado, en el extremo del nuevo muelle del puerto de Diélette, la luz fija, de horizonte, blanca, que se anunció en el Aviso núm. 201/1.419 de 1896.

Esta luz estará constituida por un aparato lenticular de 0,15 de distancia focal, sostenida por montantes de hierro unidos á una cabaña de fundición, pintada de blanco. Tendrá una potencia luminosa de 8 Cárrels, y su alcance luminoso será de 7,5 millas.

El plano focal del aparato estará elevado 6^m,60 sobre el suelo y 9^m,5 sobre la plea mar.

Situación aproximada: 49° 33' 10" N. por 4° 21' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893 pág. 134.

Isla de Ouessant.

Conclusión de las experiencias de señales luminosas en el semáforo de Creac'h.

(Avis aux Navigateurs, núm. 251/1.518. Paris, 1896.)

Núm. 1.661, 1896.—Han terminado las experiencias de señales que, según se anunció en el (Aviso núm. 188/1.340 de 1896, se hacían con fuegos artificiales en el semáforo de Creac'h-Ouessant.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 108.

MAR Báltico

Golfo de Bothnia (Rusia).

Valizamiento de peligros á la entrada de Jacobstad.

(Circulaire hydrographique, núm. 156. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.662, 1896.—Se han valizado los siguientes peligros en el canal recientemente reconocido y alumbrado al N. del banco Niugrund (Aviso núm. 206/1.416 de 1896):

1.º Un arrecife que se extiende al E. y al S. de la roca Hellsten, ha sido marcado con dos valizas, cada una de ellas constituida por una percha, negra arriba y blanca abajo, con dos escobas negras de puntas convergentes; la primera valiza está colocada en 9^m de agua, á 20^m al WSW. de una meseta sumergida 4^m,3, situada á 200^m al S. 55° W. de la punta W. de la roca Hellsten; la segunda está en 8^m,5 á un cable al S. 53° W. de una rompiente de la parte S. del arrecife, á 2,5 cables al S. 28° 20' E. de la punta W. de la roca Hellsten.

Situación de la meseta de 4^m,3: 63° 45' N. por 28° 44' 30" E. Situación de la rompiente: 63° 44' 50" N. por 28° 45' E.

2.º El banco de piedras de 6^m,7 Hellsten-Vestra, situado á 0,1 milla al S. 22° 30' E. de la punta W. de la roca Hellsten, ha sido marcado con una valiza formada por una percha roja, con escoba roja puntas arriba, colocada en 9^m en el cantil S. del banco.

Situación del banco: 63° 44' 40" N. por 28° 45' E.

3.º El banco de piedras de 5^m,8, Hellsten-Vestra, situado á 0,4 milla al S. 31° E. de la punta W. de la roca Hellsten, ha sido marcado con una percha roja, con una escoba puntas arriba, colocada en 8^m,2 en el cantil S. del banco.

Situación del banco: 63° 44' 40" N. por 28° 45' 10" E.

4.º La extremidad N. del banco Niugrund, situado entre los canales de acceso de Jacobstad, ha sido marcado con dos valizas, cada una de ellas formada por una percha blanca, con escoba negra puntas abajo, colocadas: la primera, en 8^m,2 á 2,2 cables al N. 51° 30' W. de una roca que vela en el cantil N. del banco y á 1,1 milla al N. 55° W. de la valiza de Teheisarklubb; la segunda, en 8^m,5 á 2,1 cables al N. 5° W. de la misma roca.

Situación de la roca: 63° 44' 20" N. por 28° 45' 10" E.

5.º La roca sumergida 6^m,7 Lileberg Stesten, situada á 0,7 milla al N. 3° W. de la valiza Teheisarklubb, ha sido marcada con una percha roja, con escoba roja puntas arriba, colocada en 9^m en el cantil S. de la roca.

Situación de la roca: 63° 44' 30" N. por 28° 47' E.

En el canal que pasa por el S. del banco Niugrund:

1.º El arrecife de piedras que sale por el N. de la punta N. de la isla Lilla Messcher, con una profundidad de 5^m,7 en su extremo situado á 3,1 cables al N. 60° 30' W. de la torre de Messcher (Meskaer), ha sido marcado con una percha blanca, con escoba negra puntas abajo, colocada en 7^m,9 en la parte N. de la sonda de 5^m,7.

Situación de la sonda menor: 63° 43' 50" N. por 28° 47' 50" N.

2.º La roca de 5^m,5, Alkai, situada en el extremo S. del banco Niugrund, á 4,6 cables al N. 77° W. de la valiza de Teheisarklubb, ha sido marcada con una percha roja con escoba roja puntas arriba, colocada en 7^m,3 en el cantil S. de la roca.

Situación de la roca: 63° 43' 50" N. por 28° 46' E.

3.º La valiza S. que marcaba el banco Gammalgrund, ha sido trasladada y colocada en 7^m,9, á 1,2 cables al N. 34° W. de la antigua situación; esta traslación ha sido debida al descubrimiento de rocas sumergidas 6^m,4 y 6^m,7; entre las de 6^m,4, la roca del N. está á una milla al S. 87° 25' W.; la de W. á una milla al S. 84° 20' W., y la del E. á una milla al S. 83° 40' W. de la valiza de Teheisarklubb.

La valiza está colocada al N. de la roca del N.

Situación de la roca del N. de 6^m,4: 63° 43' 40" N. por 28° 44' 40" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Septiembre último (1).

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Juana Mugarra, viuda de D. Andrés Alba, Oficial que fué de la Secretaría del Instituto de segunda enseñanza de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Moreno y Montoro, viuda de D. Aurelio Moreno Cervera, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Claudia Solano Rey, viuda de D. Francisco Sal del Olmo, Portero Conserje que fué de la Escuela Modelo de Párvulos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Camarero Benito, viuda de D. Eduardo Martín Martínez, Guardia de primera clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cristina Martín Delgado, viuda de D. Lorenzo Cabezón, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Fuster é Ibarra, viuda de D. Lorenzo Salort y Coll, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Alicante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana Hormaza, viuda de D. Juan Moliner, Ordenanza de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Asenjo Echevarría, viuda de D. Pablo González, Peón Capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales, que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Josefa Montoya Gallardo, viuda de D. Daniel Bernal marinerio celador que fué de la bahía del puerto de Ceuta. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de la Paz Buey Calvo, viuda de D. Mariano Pérez García, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

(1) Véase la GACETA de ayer.

vencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Inocencia López y Fernández, viuda de Gorgonio José María Mora, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 17 de Octubre de 1896.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1896.

	31 Octubre 1896.	30 Novbre. 1896.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	5.296.481'33	1.753.421'13
Cartera.....	7.928'91	59.712'12
Valores.....	8.638.552'01	9.316.148'04
Préstamos hipotecarios.....	98.575.440'27	99.102.958'85
Idem id. á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	1.000.000	900.000
Idem id. á Corporaciones....	1.169.238'55	1.169.238'55
Mobiliario y material.....	12.456	12.747
Inmuebles de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.565.459'32	1.167.201'91
Préstamos sobre valores.....	5.375.209	5.295.624
Varios.....	7.665.540'50	7.773.666'76
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.	2.022.130'87	2.535.824'91
Cuentas corrientes.....	347.920'32	421.051'17
Pagarés de compradores de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	4.512.777'75	4.410.189'40
Gastos generales.....	321.442'59	357.327'02
	168.990.268'94	166.754.802'38
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.478.741'39	2.478.741'39
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	93.287.933'62	93.287.933'62
Obligaciones 5 por 100.....	1.000.000	1.000.000
Varios.....	1.690.150'92	1.734.865'21
Cuentas corrientes y de depósitos.....	13.143.572'08	10.612.444'68
Semestres de anualidades pagados por anticipado.....	64.501'28	83.238'05
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	383.316'66	766.633'32
Idem id. id. de las obligaciones 5 por 100.....	25.000	31.250
Idem de cédulas y obligaciones, y cédulas y obligaciones amortizadas por pagar.	1.083.939'82	764.050'75
Efectos á pagar.....	45.202'28	39.774'06
Pagos diferidos sobre préstamos hipotecarios.....	1.603.437'98	1.595.280'74
Deseueto de pagarés de bienes nacionales negociados al Tesoro.....	704.690'46	686.255'56
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	489.203'09	489.203'09
Ejercicio de 1896.....	1.869.434'44	2.063.986'90
	168.990.268'94	166.754.802'38

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º=El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda. X—933

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 27 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Agustín Galiano.....	»	»	18	Párvulo.....	Erisipela.....	Benito Gutiérrez, 13.
Cándido Díaz.....	2	»	»	Idem.....	Viruela.....	Obispo Sancha, 12.
José Valderrama.....	23	»	»	Casado.....	Sin diagnóstico.....	Tesoro, 25 (judicial).
José Oliveira.....	48	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Hospital Pignorial.
Gregorio Montejo.....	45	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Estanislao Figueras, 4.
Pedro Hernández.....	20	»	»	Soltero.....	Viruela confluyente.....	Peñuelas, 21.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Gregorio Graiño	6	»	»	Párvulo	Broncopneumonia	Molino de Viento, 24.
Vicente Teijeiro	83	»	»	Viudo	Insuficiencia mitral	Salón del Prado, 5.
Ricardo A. Pendolero	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Santa Brígida, 23.
Salustiano Carrasco	69	»	»	Casado	Enteritis crónica	Bravo Murillo, 41.
Jesús Pérez	»	10	»	Párvulo	Viruela confluyente	Escorial, 18.
Eugenio Gómez	20	»	»	Soltero	Meningoencefalitis	Hospital Militar.
Domingo Berdasco	51	»	»	Casado	Cáncer del estómago	Rivera de Curtidores, 13.
Isidro Paradinas	38	»	»	Soltero	Viruela	Pasión, 15.
Eulogio López	»	1	»	Párvulo	Viruela confluyente	San Andrés, 13.
Manuel Piñón (se supone)	72	»	»	»	Pulmonía	Judicial.
José Marful	37	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Juan Castañeira	73	»	»	Casado	Pulmonía	San Jorge, 7.
Antonio Sánchez	52	»	»	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Teodoro Aguado	2	»	»	Párvulo	Bronquitis	López de Hoyos (lavadero).
Francisco Aguilar	24	»	»	Soltero	Tuberculosis	Sanatorio de la Cruz Roja.
José Porto	22	»	»	Idem	Idem	Idem.
Santos Díaz	24	»	»	Idem	Idem	Idem.
Luis Rodríguez	»	6	»	Párvulo	Viruela	San Miguel, 21.
Manuel Fernández	43	»	»	Viudo	Tuberculosis pulmonar	Marqués de Urquijo, 4.
Gregorio López	59	»	»	Soltero	Viruela confluyente	Valverde, 31.
Antonio Salguero	23	»	»	Idem	Idem	Molino de Viento, 30.
Vicente Alvarez	3	»	»	Párvulo	Idem	Dos Amigos, 6.
Ignacio L. Redrado	61	»	»	Casado	Gastrorragia	Mesón de Paredes, 38.
Ciriaco Martín	73	»	»	Idem	Bronquitis	Carretera de Extremadura.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Palma, 50.
Doña Josefa Cobo	58	»	»	Viuda	Enfisema pulmonar	Muñoz Torrero, 6.
Guadalupe Navarro	6	»	»	Párvulo	Cardiopatía	Toledo, 119.
Encarnación Sánchez	14	»	»	Soltera	Viruela confluyente	Tres Peces, 25.
Pilar López	15	»	»	Idem	Escarlatina	Tabernillas, 3.
María G. Gayo	74	»	»	Idem	Hernia estrangulada	Jesús, 3.
María Recarte	68	»	»	Soltera	Hemorragia cerebral	Vergara, 3.
Eloisa Serrano	56	»	»	Viuda	Broncopneumonia	Huertas, 35.
Vicenta N. Martínez	25	»	»	Soltera	Pulmonía	Puebla, 6.
Sofía Melgares	18	»	»	Idem	Cardiopatía	Leganitos, 46 y 48.
Gumersinda Ramírez	7	»	»	Adulto	Tabes mesentérica	Hospital del Niño Jesús.
Francisca Page	32	»	»	Casada	Tuberculosis pulmonar	Dos Amigos, 5.
Alejandro González	»	2	»	Párvulo	Raquitismo	Santa María, 14.
Demetria Aparicio	»	11	»	Idem	Meningitis	Tetuán, 13.
Pilar García	»	»	6	Idem	Bronquitis	Amparo, 64.
María Saz	2	»	»	Idem	Tuberculosis	San Ricardo, 3.
Francisca Dorado	2	»	»	Idem	Viruela confluyente	San Bernabé, 7.
Estéfana Ortega	94	»	»	Viuda	Arterioesclerosis	Buen Suceso (Asilo).
Julia Verdugo	27	»	»	Soltera	Viruela confluyente	Hospital Provincial.
Valentina Segovia	40	»	»	Viuda	Cáncer uterino	Idem.
Angela Zamora	»	1	»	Párvulo	Viruela	Ronda de Segovia, 11.
María Miguel	4	»	»	Idem	Pulmonía	Manila, 8.
Natividad Echano	15	»	»	Soltera	Insuficiencia mitral	Hospital del Niño Jesús.
Carlota Tapia	»	»	21	Párvulo	Atrepsia	Inclusa.
Angela Ariza	24	»	»	Casada	Pulmonía	Dulcinea, 1.
Francisca Sánchez	78	»	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Sombrerera, 10.
Regina Fernández	68	»	»	Idem	Idem	Recoletos, 8.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Albuquerque, 7.
Idem	»	»	»	»	»	Palma, 47.
Idem	»	»	»	»	»	General Porlier, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL.....																		
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																								
	TOTAL PARCIAL.....	Otras	Palabra	Aclimaticos	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Fiebre tifoidea	Influenza o grippe	Puerperales	Disenteria	Coguchiche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco		Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la defecación	Accidentes de la defecación	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2)				
Varones	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	1	1	»	1	7	2	»	»	2	»	14	1	31
Mujeres	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	3	»	4	6	1	»	»	4	2	21	»	29
TOTALES	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24	2	4	»	5	13	3	»	»	6	2	35	1	60

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	DEPÓSITO judicial			TOTAL GENERAL				
										Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
6	4	10	9	2	11	»	1	1	»	»	1	»	»	1	31	29	60

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.
Secretaría general.

Los Sres. Doctores en las diferentes Facultades que, teniendo su domicilio y residencia dentro de cualquiera de las seis provincias que comprende este distrito universitario, hayan dejado de ser incluidos en las listas expuestas al pú-

blico en 1.º de Enero de 1896 y deseen pertenecer al Claustro electoral de esta Universidad, se servirán remitir nota al Secretario general de la misma durante los quince primeros días del mes de Diciembre próximo, en la que expresen su nombre, apellidos, domicilio, Facultad en que cada uno es Doctor, fecha de la expedición del título y Autoridad que lo expediera, á fin de que puedan ser incluidos en las listas que, en cumplimiento del art. 13 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, ha de formar el Rectorado para el próximo año de 1897.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Doctores que figurando en el Claustro electoral hayan variado de domicilio y lo tengan dentro de este distrito universitario, que se sirvan participar el nuevo á dicha Secretaría general en el plazo referido para proceder á las oportunas rectificaciones.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los Sres. Doctores á quienes pueda interesar.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	15	3	»	»	19	2.635			
Guadalajara.....	»	14	3	»	65	5.080	797	30	»	»	7	»	13	38	5.914
Segovia.....	4	28	1	»	58	907	726	206	»	5	»	»	42	81	1.844
Toledo.....	5	2	18	»	87	640	1.050	50	51	»	»	»	34	120	1.791
Cuenca.....	5	21	»	1	19	1.804	931	»	»	»	»	1	31	50	2.736
Ciudad Real.....	»	»	5	2	12	455	532	9	386	»	»	»	16	»	1.382
Gerona.....	»	»	»	»	»	27	»	8	»	»	»	»	2	2	35
Barcelona.....	»	»	»	»	»	100	56	»	»	»	»	»	3	»	156
Lérida.....	»	3	»	10	10	2.493	145	»	»	»	»	»	10	10	2.638
Tarragona.....	»	4	»	1	8	75	»	»	»	»	»	»	13	»	75
Córdoba.....	2	7	41	»	194	1.630	1.112	4	214	»	»	»	72	194	2.960
Sevilla.....	2	4	9	1	19	908	1.393	109	293	»	19	13	65	29	2.735
Cádiz.....	»	5	»	1	11	»	374	24	4	2	2	»	17	11	406
Huelva.....	4	22	14	11	82	27	1.333	67	139	»	»	»	54	92	1.566
Valencia.....	»	6	6	»	12	1.031	149	»	»	»	»	»	18	12	1.180
Castellón.....	»	2	1	»	3	190	1	»	»	»	»	»	5	5	191
Baleares.....	1	2	2	»	2	428	178	2	33	»	»	»	23	6	641
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lago.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	»	»	2	29	1.110	160	»	»	»	1	1	6	33	1.272
Teruel.....	3	21	»	6	29	6.081	1.007	»	»	»	»	»	87	29	7.088
Zaragoza.....	4	»	3	2	9	180	23	»	»	»	»	»	4	4	263
Granada.....	1	»	3	»	8	»	362	2	»	17	13	»	4	3	394
Jaén.....	7	5	8	4	»	2.522	1.750	219	598	11	13	»	64	»	5.113
Valladolid.....	11	15	1	»	37	1.934	113	»	»	»	»	»	33	40	2.047
Zamora.....	»	3	»	»	»	400	»	9	120	2	»	»	5	»	531
Salamanca.....	6	»	1	»	18	»	250	46	30	»	»	»	10	18	326
Avila.....	1	9	»	2	23	»	1.705	»	»	»	»	»	16	33	1.705
Oviedo.....	1	»	»	1	»	98	82	33	»	»	»	»	1	»	213
León.....	4	1	»	»	8	700	350	»	11	»	24	»	9	88	1.085
Palencia.....	2	3	1	»	21	995	80	»	»	»	»	»	3	8	1.075
Badajoz.....	1	3	51	»	175	1.494	222	113	545	»	»	»	50	175	2.374
Cáceres.....	1	»	48	»	69	3.340	548	»	220	»	»	»	33	99	4.108
Logroño.....	»	12	»	»	44	302	128	»	»	»	»	»	14	44	430
Burgos.....	2	26	6	»	64	761	473	29	33	1	26	»	32	55	1.323
Santander.....	4	6	»	»	18	218	147	317	»	5	»	1	15	57	688
Soria.....	5	8	1	»	13	3.617	197	14	»	»	»	»	11	22	3.828
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	90	»	»	»	»	»	»	1	»	90
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	»	»	»	6	8	245	»	12	»	»	»	1	6	265
Murcia.....	3	7	»	1	28	942	773	»	»	»	»	»	10	11	1.715
Albacete.....	9	13	1	4	41	7.756	960	»	»	»	»	1	65	78	8.717
Málaga.....	5	6	8	»	28	684	2.973	19	113	9	5	13	114	28	3.816
Almería.....	2	»	»	»	2	20	507	»	»	»	»	»	1	»	527
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	111	261	232	51	1.289	51.682	22.655	1.462	2.802	52	113	41	1.038	1.514	78.807

NOTAS. — 1.ª Se han verificado además 258 denuncias por infracción á la ley de Caza.

2.ª Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 214 cabezas de ganado cabrío.

Madrid 31 de Octubre de 1896.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Toledo.—Jenaro Carrascosa, café Universal.
 Guadalajara.—Tomasa Valle, Hileras, 4, principal.
 Arcos.—Práxedes Donoso, Mayor, 92.
 Zamora.—Benito Gomar, Jacometrezo, 80, principal.
 Luarca.—Francisco Pacheco, Expedidor, núm. 6.
 Bilbao.—Victoriano Galindo, sin señas.
 San Ildefonso.—Froilo, Alcalá, 15.
 Zamora.—Francisco Ceruellos, sin señas.
 Bilbao.—Eloisa Zurbano, Felipe V, cuarto.
 Toledo.—Clot, sin señas.
 Santander.—Bores, idem.
 Sevilla.—Segundo Julia Díez, Hortaleza, 108.
 Santander.—Adelaida Arriete, viuda Velarde, Legazpi, 4.
 Córdoba.—Antonio Delgado, San Gervasio, 13, principal.
 Santander.—Juan Mas, Ancha San Bernardo, principal.
 Valdepeñas.—Fernández, Barrionuevo, 20, segundo.
 Valencia.—Enrique Postrada, sin señas.
 Pasages.—Ana Somolino, Alcalá, 46, tercero.
 Issoire.—Baptiste Paray, poste Telegraphique, Madrid.

SUR

Ciudad Real.—José Vázquez, Buenavista, 4.
 Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—El Jefe del Oficio,
 Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Avila.

Por acuerdo de la Corporación municipal se anuncian á pública subasta las obras de construcción de un Mercado cubierto en esta ciudad sobre el terreno que ocupó la llamada plaza Cerrada y casas contiguas.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose el día 9 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, salón de sesiones del Palacio Consistorial ante el Sr. Alcalde y Concejales que designe el Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, sujetándose el remate á lo prevenido en las condiciones facultativas y económico administrativas que á continuación se expresan.

Facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras de contrato.*—Comprende este pliego la construcción completa de todo coste del nuevo Mercado de Avila, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, y bajo la inspección del que designe el Excmo. Ayuntamiento, incluyendo en dichas obras las de explanación del solar, alcantarillado, cimentación, albañilería, cantería, hierro, carpintería, vidriería y demás necesario para dejar completamente terminado el edificio.

Art. 2.º *Obras que se exceptúan.*—Se exceptúan las obras de empedrado de calles y las cañerías de aguas potables que en su día hará el Ayuntamiento como juzgue conveniente.

Art. 3.º *Superficie del solar.*—El solar ocupado por el Mercado, con la galería que le rodea, es un rectángulo de 40 metros de largo por 36 de ancho, siendo, por tanto, su superficie de 1.440 metros cuadrados.

Art. 4.º *Implantación.*—La implantación del edificio se efectuará en la forma que indica el plano correspondiente.

Art. 5.º *Dimensiones y fábricas.*—Las dimensiones horizontales de las fachadas, sus alturas y distribución de huecos serán las que expresan los respectivos planos, y las fábricas las que se detallan en este pliego y en los estados de dimensiones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBEN LLENAR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 6.º *Cal.*—La cal provendrá directamente y en grandes terrones del horno; se apagará en la obra por aspersión, empleando la menor cantidad de agua posible; no contendrá hueso alguno, separando al apagarla los que tuviere, y no se admitirá la que se hubiera apagado espontáneamente.

Art. 7.º *Arena.*—La arena será completamente silícea, exenta de partículas terrosas y de grano fino.

Art. 8.º *Cemento.*—El cemento hidráulico será de Portland y procederá directamente del horno, siendo puro, sin mezcla de arcilla y bien molido.

Art. 9.º *Mortero.*—El mortero para las fábricas tendrá dos partes de arena por una de cal, batiéndose perfectamente con el agua necesaria.

Cuando sea necesario el mortero hidráulico, se compondrá con tres partes de arena, una de cal común y otra de cemento.

Art. 10. *Yeso.*—El yeso estará bien cocido, será fino y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado, y procediendo directamente del horno.

Art. 11. *Ladrillo ordinario.*—El ladrillo ordinario será bueno, bien cocido (recocho), de buen sonido y fractura uniforme, sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente plano y escuadrado, sin alabeos ni grandes rebordes y de grueso uniforme. Sus dimensiones serán las ordinarias.

Art. 12. *Ladrillo fino.*—El ladrillo que ha de emplearse en refrentados será prensado, del tipo de Valladolid ó Segovia, cumplirá con todas las condiciones del artículo anterior y además con las de tener buen color idéntico tono para todos, y presentar sus frentes sin desperfectos.

Art. 13. *Piedra.*—La piedra que haya de emplearse en este edificio, tanto en zócalos como en basas y enlucidos, será del tipo de las canteras de Flor-de-rosa, y de la mejor calidad, con grano fino, color azulado y uniforme, sin pelos, fracturas, ni otros defectos.

Los sillares cuajarán todo el espesor del muro sin vaganza alguna.

Art. 14. *Labra.*—La labra de la piedra se efectuará con esmero, á puntero y ñeta en los paramentos visibles del zócalo, y apiconada de fino la losa de pavimentos.

Las juntas de lecho de los sillares tendrán 10 centímetros, labrado á escuadra con el paramento.

Art. 15. *Piedra para mampostería.*—La piedra para mampostería será de la misma calidad, y los mampuestos no bajarán de un pie cúbico, estando labrados á pica por su frente.

Art. 16. *Maderas.*—Las maderas para la carpintería de taller será la usada en la localidad para cercos y armaduras, lo más limpia posible, y su labra será esmerada, sin repelos y con buenos ajustes.

En el tableroaje de las puertas y el entablado de cubiertas se empleará el listón del Norte, machihembrado, de pino rojo para los primeros y común para el segundo.

Art. 17. *Hierro.*—El hierro ó acero que haya de emplearse en las armaduras de este edificio tendrá todas las buenas cualidades con que se acepta en el comercio, y por consiguiente, será maleable, dúctil, de grano fino, testura fibrosa, fractura brillante y sonido limpio al ser golpeado. Las escuadrillas de las vigas serán las calculadas, según conste en la Memoria que suministre el Arquitecto director; no podrá ser menor su peso por metro lineal que el señalado en dicho documento, y sólo podrá aumentarse un 5 por 100 cuando no se encuentren las vigas de las dimensiones y peso allí fijados.

Art. 18. *Condiciones de las vigas.*—Dichas vigas procederán de fábrica acreditada, nacional ó extranjera, estarán perfectamente laminadas, rectas, sin alabeos, y conservarán su escuadrilla completa en toda su longitud, presentando todas sus superficies contiguas sin desigualdades ni roturas.

Art. 19. *Pruebas.*—El Arquitecto inspector ó persona que él delegue tiene derecho á que los diferentes hierros que hayan de emplearse en este edificio, así como sus enlaces y roblones, se sometan á las pruebas en caliente y en frío admitidas en la práctica.

Art. 20. *Vigas armadas.*—Para la construcción de las vigas armadas de las cubiertas, se observarán todas las buenas prácticas del oficio. Los cortes serán perfectamente á escuadra, sin biseles ni desgarraduras; los taladros serán hechos de modo regular, normales á los planos en que se abran, sin rebabas y bien centrados; los tornillos y roblones serán de hierro de primera calidad, bien torneados, con la cabeza de la misma pieza, y se colocarán de modo que se produzca el contacto completo en todas las superficies de las piezas roblonadas.

Art. 21. *Fundición.*—Las columnas y demás piezas de fundición serán de la llamada gris, de grano fino y fundición continua, sin burbujas ni pelos.

El grano será uniforme, y el moldeado perfecto, repasándose bien las rebabas.

Art. 22. *Plomo y cinc.*—Tanto el plomo como el cinc para cubiertas y limas, será dulce, bien laminado, de todo el grueso de chapa, sin picaduras, oxidaciones, hojas ó aberturas.

Los gruesos serán de 88'10 milímetros (núm. 14 del comercio) para el cinc, y de dos milímetros (núm. 3), para el plomo.

Art. 23. *Vidrios.*—Los vidrios que hayan de emplearse en las ventanas serán dobles, claros, sin alabeos ni burbujas, cuajando perfectamente los rebajos y sujetos con mastic.

Art. 24. *Colores y barnices.*—Los colores para la juntura estarán bien preparados, tanto en su molienda, que será finísima, como en la mezcla, poseyendo las cualidades generales de belleza de tono, fijeza, cubrir bien los objetos á que se apliquen, mezclarse perfectamente con los diversos líquidos en que hayan de desleírse, secarse rápidamente, ser insolubles en el agua y no descomponerse en las mezclas con otros colores y barnices.

Estos estarán fabricados según las buenas prácticas del arte, y por tanto serán inalterables al aire, resistirán al agua, no alterarán los colores ni se agrietarán.

Art. 25. *Reconocimiento de materiales.*—Todos los materiales expresados y los demás que entren en esta construcción, serán examinados previamente por el Arquitecto inspector, quién podrá exigir muestras de los mismos para que sirvan de tipo. Sin dicho examen hecho por el Arquitecto ó persona por él delegada, no podrá el contratista proceder á su colocación, y los que no fuesen aceptados, se retirarán inmediatamente de la obra. Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el Arquitecto inspector podrá hacer quitar inmediatamente, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten algún defecto que no se hubiera notado en el reconocimiento.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 26. *Explanación.*—Dada al contratista la orden de comenzar las obras, procederá á la explanación del solar con arreglo á las rasantes que se fijen por el Sr. Arquitecto municipal.

Art. 27. *Replanteo.*—Inmediatamente se procederá á replantear el edificio por el contratista y su facultativo, con asistencia del Arquitecto municipal, marcando el trazado con camillas y puntos fijos, y levantando la correspondiente acta de la operación por duplicado.

Art. 28. *Vaciados.*—Hecho el replanteo, se dará principio á la apertura de zanjas para cimientos, dando á éstos las dimensiones que se marcan en los planos y estados de cubicación, sin perjuicio de profundizar hasta llegar á terreno sólido y resistente á juicio del Arquitecto director, quien dispondrá también lo que haya de hacerse en el caso de encontrar roca á flor de tierra.

En ningún caso se podrá proceder á la ejecución de los cimientos sin que previamente se haya reconocido el terreno por el facultativo competente, quien dará orden por escrito para empezar la cimentación. *El aumento de profundidad que fuere necesario se abonará al precio de presupuesto.*

Art. 29. *Cimentación.*—Hechas las zanjas, acodadas perfectamente, tomadas las precauciones que fueran necesarias para la seguridad de los operarios, y dada la orden á que se refiere el anterior artículo, se procederá á la cimentación con fábrica de mampostería de piedra granítica con mortero de cal común ó mortero hidráulico en los puntos en que lo disponga el director de la obra.

La cimentación se hará con todo cuidado, colocando la piedra á mano, enripiándola y bañándola perfectamente con

el mortero. Se enrasará con hormigón 20 centímetros más bajo de la rasante para el asiento de la cantería.

Art. 30. *Alcantarillado.*—Al mismo tiempo que la cimentación puede hacerse el alcantarillado, de las dimensiones señaladas en el presupuesto, y construído con muretes de mampostería ó ladrillo y cubierto de piedra. Su trazado se hará por el Arquitecto director, en vista de las acometidas y desagües existentes. En el caso de encontrar roca que estorbe al cómodo desagüe, el contratista propondrá al Ayuntamiento la solución que juzgue oportuna.

Art. 31. *Zócalo de cantería.*—Enrasados y nivelados los cimientos, se procederá al replanteo del zócalo y á la erección de éste, que será de piedra granítica, con el despiezo y dimensiones que señale la oportuna Memoria de cantería. En los huecos de entrada se colocarán batientes de la misma piedra que cuajen toda la luz del hueco.

Art. 32. *Basas.*—Las basas de columnas, tanto del interior como del pórtico, serán de buena piedra y se colocarán enrasadas con el pavimento. Las de las columnas interiores serán cuadradas de 75 centímetros de lado por 50 de grueso, y las del pórtico de 50 centímetros de lado y 30 de espesor. Todas estarán taladradas para la bajada de aguas y cajeadas para recibir la columna.

Art. 33. *Enlosado.*—La piedra para el enlosado será también granítica, labrada como queda dicho, y las dimensiones de cada losa no bajarán de 60 centímetros por su lado menor con 12 ó 14 de grueso. Su colocación se hará á línea corrida, con encintado en el exterior de la acera del pórtico y con la inclinación que oportunamente se fije. El asiento será perfecto y las juntas se cogerán con mortero hidráulico.

Art. 34. *Asiento y recibido de la cantería.*—En toda la cantería, los sillares cuajarán todo el tizón y estarán labrados según se dice en el art. 14. No se emplearán calzos ni cuñas para su asiento y se sentarán sobre buen mortero. Las hileras serán perfectamente horizontales y comprobadas con nivel de aire; las juntas verticales bien á escuadra con los lechos, y el paramento exterior habrá de quedar bien unido y constituyendo un plano vertical. Las basas de columnas se recibirán con cemento Portland.

Art. 35. *Construcción de las fachadas.*—Las fachadas se construirán según expresan los correspondientes planos. Sobre el zócalo de piedra granítica se elevarán las fábricas de mampostería, con ángulos y pilastras de ladrillo, así como las impostas, cornisas, jambas y arcos de ventanas.

En toda su altura se conservarán los plomos con los resaltos que se marquen para las fábricas de ladrillo.

Art. 36. *Mampostería.*—La mampostería de las fachadas se hará con todo esmero, siendo los mampuestos de tamaño próximamente igual y colocándolos de modo que se ajusten bien unos con otros. Si el contratista quisiera hacer la mampostería concertada en el exterior, se suprimirá el revoque, abonándole sin embargo su importe por el mayor trabajo de aquella.

Para la trabazón se empleará el mortero de cal.

Art. 37. *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se formará con un refrentado del prensado, que se ejecutará con el mayor esmero, conservando las juntas de grueso uniforme y correspondiendo las verticales; el trasdosado será de ladrillo recocho, bien enlazado con el prensado, así como con las mamposterías, lo cual se efectuará por medio de endejas. Se unirán los ladrillos ordinarios con mortero de cal común y con mortero fino los prensados.

Para las impostas, arcos y cornisas se atendrá el contratista á los dibujos de detalle y órdenes del Arquitecto director.

Art. 38. *Arcos.*—Los arcos de las ventanas y puertas se harán sobre cimbras de madera, centrando sus juntas con cuerdas y despiezando en la forma que oportunamente se indique. Se dejarán los rebajos para los cercos.

Art. 39. *Tejado.*—El tejado se hará con teja plana de barro cocido sin barniz y del tipo de las de Valladolid ó Segovia. Sobre el entablado, al que se clavarán listones, se echará una capa de barro, y sobre ella un tendido de yeso, sobre el cual se sentará la teja, formándose los caballetes con cobijas cilíndricas, y las limas con sus camas de yeso á terraja para sentar el cinc.

En los vértices de las dos fachadas principales se pondrá el escudo de Avila, de barro cocido.

Art. 40. *Obras de albañilería.*—Las restantes obras de albañilería, tales como guarnecidos, blanqueos, recibidos y guarneiciones de cercos y demás que constan en el presupuesto y sean necesarios para la completa terminación del edificio, se harán siguiendo las prácticas de una buena construcción y con arreglo á las disposiciones de la dirección.

Art. 41. *Columnas de fundición.*—Las columnas del interior constan de dos piezas: la inferior, en forma de columna, con pedestal, basa y capitel de ocho metros de altura y 20 centímetros de diámetro, tendrán de centímetro y medio á dos centímetros de espesor, y su dibujo será elegido por el Arquitecto. Sobre ellas encharará una pieza prismática de sección cuadrada, también de fundición y sólidamente sujeta á la anterior, en términos que ambas formen un solo cuerpo. A ellas se unirán respectivamente las formas de cubierta de las naves laterales y central, con arreglo á los detalles que al efecto dá el Director de la obra, así como las carreras y demás piezas necesarias para constituir el armazón general.

Las del pórtico serán de cinco metros de altura total y 10 centímetros ó menos de diámetro, constando de la columna cilíndrica y una pieza cuadrada con ménsulas, según detalle, para recibir las carreras y pares.

Art. 42. *Asiento de las columnas.*—Las columnas se sentarán, como queda dicho, sobre basas de piedra perfectamente niveladas y cajeadas, emplomando la espiga y poniendo una chapa de plomo entre el hierro y la piedra para que el asiento sea perfecto.

Se cuidará de su perfecta verticalidad, condición indispensable para la estabilidad.

Art. 43. *Armaduras de cubierta.*—Las armaduras de cubierta serán de hierro ó acero, según queda indicado, constituyéndose por formas de palastros y escuadras en celosía, correspondiendo una á cada columna, tanto en las naves laterales como en la central. En estas formas se unirán las correas, también de celosía, y espaciadas á dos metros, y sobre éstas los parecidos de viguetas de doble T. Las formas y dimensiones calculadas constan en el presupuesto, y oportunamente se darán por la dirección de las obras las Memorias y detalles necesarios.

La armadura del pórtico se constituirá por análogo sistema, pero con viguetas de doble T.

Art. 44. *Enlucidos y cubiertas.*—Una vez colocadas las armaduras de cubierta y dadas dos manos minio, se procederá á su entablado con listón de pino blanco del Norte, machihembrado y sujeto á los parecidos por pasadores remachados.

En las cubiertas donde vaya teja se clavarán los listones espacados 40 centímetros para sostener la capa de barro y tendido.

Art. 45. *Cubierta de cinc*.—El pórtico se cubrirá con plancha de cinc, núm. 14, por el sistema de listones, con tapajuntas a libre dilatación, y según el tipo de la Real Compañía Asturiana.

Art. 46. *Limas y bajadas*.—Las limas para recoger las aguas pluviales en todas las cubiertas serán de cinc, del número 14, y de 0^m50 de ancho, sostenidas por pletinas de hierro, y las de la nave central cubiertas por una cornisa, también de cinc, cuyo perfil será dado por el Arquitecto.

Por medio de manguetas de plomo entrarán estas aguas dentro de las columnas centrales y las del pórtico, descendiendo por el interior de las mismas hasta su base, donde por medio de otra mangueta ó tubo de barro se acometerán á sus alcantarillas.

Las aguas de las naves laterales descenderán por bajadas de cinc.

Art. 47. *Verjas de entrada*.—En las entradas al Mercado se pondrán verjas de hierro dulce formadas por pletinas y cuadrados, según el plano y dibujos de detalle del Arquitecto.

En las fachadas cortas del pórtico exterior se harán las entradas fachaladas con columnas dobles y montantes de pletina en la forma representada en los alzados correspondientes.

Art. 48. *Pilón*.—Es de cuenta del contratista la colocación de un pilón circular de tres metros de diámetro en el centro del Mercado.

Art. 49. *Ventanas*.—Las ventanas constarán de un cerco de media alfaría con rebajo y bastidores de terciado con entonado para los cristales, que se fijará á dicho cerco con pasadores de hierro. Las de la nave central llevarán, en vez de cristales, persianas fijas.

Art. 50. *Puestos*.—Los puestos serán de tres clases y de la siguiente construcción:

1.º Puestos grandes adosados, de dos metros de frente, otros dos de fondo y dos metros 50 de altura, constituidos por costados de armadura de terciado y tableraje de tabla de entarimar, machihembrada y moldada; frente de dos cuerpos, el interior de idéntica construcción, y sobre él un tablero de 50 centímetros de ancho formando mostrador, con un cajón con cerradura, y encima puertas de librillo de cuatro hojas, hechas de armadura y rebajos con tela metálica gruesa ó tableraje. El techo será de armadura cuajada con tela metálica ó alambreda fuerte.

2.º Puestos aislados para el centro, agregados como indica el plano, y de análoga construcción que los anteriores, pero sin techo ni más altura por delante que la del mostrador y por el respaldo 60 centímetros sobre éste. Los mostradores, tanto de estos puestos como de los anteriores, se abrirán con trampillas para poder entrar al interior del puesto; y

3.º Puestos más pequeños, cerrados al rededor, de construcción semejante á los anteriores, pero sin mostrador.

Art. 51. *Modelos*.—Siendo de alguna importancia la construcción de los puestos, el contratista hará previamente modelos de cada uno de los tres tipos, que someterá á la aprobación de la dirección facultativa.

Art. 52. *Herrajes*.—Los herrajes de las puertas ventanas y puertas serán entrefinos, sólidos y apropiados para cada caso, según designación del Arquitecto director.

Art. 53. *Vidrietas*.—En las ventanas se colocarán vidrios dobles, según se expresa en el art. 23.

Art. 54. *Pintura*.—Todas las obras de carpintería y hierro se pintarán al óleo, con tres manos de color y la imprimación en la siguiente forma:

Las columnas se embrearán ó pintarán interiormente para que no se oxiden con las aguas, y al exterior de color gris imitación de hierro.

Del mismo color se pintarán las armaduras de cubierta en su parte visible, dando previamente á todas las obras de hierro dos manos de minio, una antes de su colocación y la otra después de colocada.

El entablado de cubiertas se pintará de color antedoro por su cara inferior, y del mismo color todos los cerros, puertas, y, en general, todas las obras de carpintería de taller.

Art. 55. *Medios auxiliares*.—Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares de la construcción, como andamios, cimbras, medios de elevación, útiles, herramientas, etcétera, etc., como incluídos en los precios de contrato.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56. *Reconocimientos y avisos*.—Tanto el Arquitecto director como el Inspector y las personas que hagan sus veces, podrán reconocer y visitar las obras cuantas veces lo crean oportuno, para lo cual se facilitarán accesos á todos los puntos de las mismas.

Art. 57. *Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego*.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, así lo disponga el Arquitecto inspector. Las dudas que ocurran en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato, se resolverán por dicho Arquitecto, así como la inteligencia de planos, descripción y detalles, debiendo el contratista someterse á lo que dicho facultativo decida.

Art. 58. *Ateraciones del proyecto*.—No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna del proyecto sin autorización escrita del Ayuntamiento, y tendrá obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste á estas condiciones.

Art. 59. *Aumento de coste*.—Si las obras que se alterasen produjeran aumento de coste, éste se satisfará con arreglo á los precios del presupuesto ó á los que previamente se estipulen.

Art. 60. *Gastos administrativos*.—Todos los gastos administrativos y fiscales, licencias, multas á que diere lugar y demás, serán de cuenta del contratista.

Art. 61. *Obligaciones del contratista*.—Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las ya expresadas, las siguientes:

1.º Tener un Arquitecto director de las obras que se entenderá con el Arquitecto municipal para la interpretación de las condiciones y demás particulares sometidos á su decisión.

2.º Verificar los replanteos y nivelaciones.

3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados de monea.

4.º Disponer los andamiajes y medios auxiliares.

5.º Consultar con la Inspección y Dirección de las obras acerca de las disposiciones extraordinarias que tome.

Art. 62. *Pliego de condiciones generales de obras del Estado*.—En los casos en que el presente pliego no se oponga, ó en los que aquí no se hubieran expresado, regirá lo preceptuado en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas fecha 11 de Junio de 1896.

Avila 10 de Junio de 1896.—El Arquitecto, Enrique María Repullés y Vargas.

Económico administrativas.

1.º La subasta será doble y simultánea y se celebrará en el día y hora que se señale en los anuncios de publicación, en el Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario y Notario que designe el Excmo. Sr. Ministro del ramo, y en esta ciudad, en el salón de sesiones del Palacio Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, Concejal que nombre el Ayuntamiento y Notario encargado de autorizar también el acta de remate.

2.º El tipo para la subasta de estas obras es el de 118.244 pesetas 42 céntimos, incluyendo en esta suma el 15 por 100 por imprevistos, dirección, administración, beneficio industrial ó interés del capital durante la ejecución de las obras.

3.º Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la suma de 5.912 pesetas 22 céntimos, como fianza provisional en metálico, en billetes del Banco de España ó en efectos públicos, del modo y forma que se previene en los artículos 13 y 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º No se admitirán las proposiciones que excedan del tipo por que sale á subasta la obra de que se trata.

5.º No serán aceptados como contratistas de este servicio los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos enumerados en el art. 11 de expresado Real decreto.

6.º Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á la subasta, se hallarán de manifiesto con treinta días de anticipación á la misma, en Madrid, en la Dirección general de Administración local, y en Avila, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los licitadores puedan enterarse y tomar los datos que juzguen necesarios.

CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

7.º El acto dará principio en el día, hora y sitios designados en los anuncios, y leídos los documentos á que se refiere la regla 2.º del art. 16 del referido Real decreto, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante cuyo período pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

8.º Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, y con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando á las mismas la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite tener hecho el depósito provisional.

9.º Recibidos los pliegos por la presidencia, se numerarán correlativamente, según el orden de su entrega, sin que, una vez presentados, puedan retirarse por ningún motivo.

10.º Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe la documentación á que se refiere la condición 8.º

11.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, abriendo acto seguido los pliegos y leyendo en alta voz las proposiciones que contengan.

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA SUBASTA

12.º Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará la subasta al autor de la que sea más ventajosa entre todas las admitidas.

13.º Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fuesen las más ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, admitiéndose las rebajas que propongan y adjudicándose provisionalmente el remate á favor del que haya mejorado más la proposición; entendiéndose que si ninguno la mejorase ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo. Esta adjudicación no crea derecho alguno á favor del rematante; pero sí le constituye en la obligación de cumplir el contrato, si es aprobado á su favor. El Ayuntamiento no contrae responsabilidad hasta que apruebe definitivamente la subasta.

14.º Hecha la adjudicación provisional, la presidencia devolverá á los autores de las proposiciones que hubieren resultado desechadas y estén conformes conformes con el resultado de la adjudicación, los resguardos de los depósitos y las cédulas personales, reteniendo los respectivos al rematante, que con todas las proposiciones presentadas, se unirán al acta de la subasta, la cual se extenderá en el acto, firmándose por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hayan producido reclamaciones, si éstos últimos desearán suscribir las, cuya acta será inmediatamente remitida para su aprobación á la Corporación municipal.

15.º Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional, podrán recurrir por escrito ante la municipalidad los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó desechadas, exponiendo cuanto tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.º La Corporación municipal acordará, con presencia del resultado que ofrezcan las diligencias de subasta verificadas, así en Madrid como en esta capital, adjudicando definitivamente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa para los fondos municipales.

17.º Si de las diligencias de subasta apareciese que eran iguales las dos proposiciones á cuyos autores se hubiere adjudicado provisionalmente el remate, la Corporación señalará un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando á ambos rematantes el día en que deban comparecer para abrir licitación entre ambos, en la forma prevista en la condición 13; apercibiéndoles de que si alguno no concurriese por sí ó por medio de apoderado legal en forma, quedará definitivamente adjudicada la subasta á favor del rematante que asista; caso de no asistir ninguno de ellos, se hará la ad-

judicación á favor del que haya sido rematante en esta ciudad.

18.º El mejor postor á quien se adjudique la subasta aumentará la fianza en el plazo de los diez días siguientes al de la adjudicación del remate hasta la cantidad de 11.824 pesetas 44 céntimos, que representa el 10 por 100 del total del presupuesto, cuya fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización.

Dicha fianza será devuelta al contratista, una vez que justifique tener ejecutada la cuarta parte de la obra subastada, consignando, empero, expresamente que el importe de los trabajos realizados quedan en sustitución de aquella para garantía del cumplimiento del contrato á los efectos previstos en el mismo.

19.º Dentro de dicho plazo de diez días, el rematante comunicará el nombre del facultativo que designe para dirigir las obras, cuya aceptación consignará al margen del escrito.

20.º Cumplidos estos requisitos, se citará al rematante para que proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura en la forma que previene el art. 4.º del Real decreto de 11 de Junio de 1886.

21.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura para formalizar el contrato dentro del octavo día después de notificado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, quedando sujeto á cuanto previene el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

22.º No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona sin previo asentimiento de la Corporación municipal, siendo preciso en todo caso que el cesionario reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, observándose lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del mencionado Real decreto.

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

23.º Las obras se construirán bajo la dirección del facultativo que designe el contratista, con arreglo á lo dispuesto en la condición 19, y serán inspeccionadas por el Arquitecto municipal.

24.º El rematante dará principio á las obras dentro de los cinco días siguientes al en que se otorgue la escritura del contrato, y las dejará terminadas en un plazo de un año, contado desde la fecha de citada escritura.

25.º Si al practicarse las excavaciones para la cimentación, alcantarillas de desagüe y demás obras análogas, se encontrasen objetos de mérito artístico, cuidará el contratista de que se extraigan sin detrimento alguno, poniéndolos á disposición de la Municipalidad, y si fueran valores lo participará inmediatamente para la determinación que correspondiera.

26.º Si por haber aumentado ó disminuido la importancia de alguna parte de la obra, á tenor de lo consignado en el artículo 59 del pliego de condiciones facultativas, hubiere necesidad de hacer liquidación, se dará principio á la toma de datos para la misma tan luego como se verifique la recepción provisional, debiendo estar terminada la liquidación antes de que las obras se reciban definitivamente.

27.º Concluidas las obras, se procederá á su reconocimiento y recepción provisional por la Comisión de Fomento y Arquitecto municipal, con asistencia del contratista ó su representante legal. Si las obras se hallasen en buenas condiciones se darán por recibidas provisionalmente, expidiéndose certificación en que así se haga constar, y aprobada que sea, el Ayuntamiento podrá disponer desde luego la utilización del mercado en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de las responsabilidades que al contratista corresponda en cuanto se refiere á la buena ejecución de las obras y á la calidad de los materiales.

28.º Un año después de la recepción provisional se verificará la definitiva con las mismas formalidades que la provisional, y aprobada que sea, quedará libre el contratista de toda responsabilidad ulterior.

PAGO DEL CONTRATO

29.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer con cargo á fondos municipales el importe de este contrato en siete plazos iguales vencedores:

El primero, por valor de la séptima parte del importe del remate, cuando el contratista acredite por medio de certificación que expedirá el Arquitecto municipal tener ejecutadas obras que importen la mitad ó más de las subastadas, verificándose el pago dentro de un mes, contado desde la fecha de la certificación.

El segundo, por valor de otra séptima parte, dentro de los tres meses sucesivos al día en que se verifique la recepción provisional.

El tercero, por valor de otra séptima parte, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se haga la recepción definitiva.

Los cuatro plazos restantes, importante cada uno de ellos una cantidad igual á la séptima parte de la subasta, se satisfarán en cuatro anualidades, vencedoras respectivamente al cumplirse uno, dos, tres y cuatro años desde el día en que se haga efectivo el tercer plazo.

30.º Si por efecto de la liquidación final de las obras que han de practicarse hubiera aumento ó disminución en el importe del remate, según se prevé en la condición 26, la alteración que en más ó en menos se produzca, cederá en aumento ó disminución del importe del séptimo y último plazo.

31.º Desde el día en que se verifique la recepción provisional devengará interés á razón de un 5 por 100 anual la cantidad que se adeude al contratista, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anticipar ó aumentar la suma á que asciende el importe de cada plazo, dejando, por consiguiente, de abonar interés por la cantidad que satisfaga ó anticipe desde el día en que se efectúen los pagos; es decir, que el interés sólo le devengarán las sumas procedentes del importe de la subasta que no hayan sido satisfechas.

32.º Quedan afectos para el pago del capital y réditos los productos del Mercado, comprometidos en el Ayuntamiento á no enajenarlo, ni hipotecarlo, hasta la extinción completa de la deuda que se contraiga con el contratista.

33.º Las dudas é incidentes que ocurran con motivo de este contrato y no se hallan terminante ó implícitamente previstos en los pliegos de condiciones serán resueltos entre el Ayuntamiento y el rematante, consultando en su caso las opiniones periciales.

34.º El contratista renuncia al derecho común, y queda obligado á someterse en la decisión de todas las cuestiones que puedan derivarse de este contrato á las Autoridades administrativas ó Tribunales contenciosos que sean competen-

tes para conocer en las diferencias ó incidentes que puedan suscitarse.

35. El contratista queda obligado á satisfacer el coste de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, el reintegro del expediente, las actas de subasta, la contribución industrial y los gastos que ocasione la escritura de contrato con la de la copia autorizada, que habrá de entregarse, una vez autorizada, siendo, además, de su cargo los demás gastos no especificados que se deriven del contrato.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado detenidamente del proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar en subasta pública la construcción de un mercado cubierto en la ciudad de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción estricta al indicado proyecto y condiciones por la cantidad de..... (se consignará precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la licitación.

Avila 30 de Octubre de 1896.—El Alcalde Presidente, Leoncio Cid.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Rufino Hernández de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la construcción por medio de subasta de unos pabellones para la instalación de un Mercado en la Plaza Mayor de Ruzafa (Sección 4.^a del Ensanche de esta ciudad), se hace público que aquélla se celebrará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente en quien delegue y Concejal que se designe, el día 11 de Enero próximo, á las dos de la tarde, con sujeción á los planos que se hallarán de manifiesto en dicho Ministerio y en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría municipal, y á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan á continuación.

Valencia 7 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Santonja.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta para la construcción de un Mercado en la Plaza Mayor del ex pueblo de Ruzafa.

1.^a Será objeto de la subasta la construcción de un Mercado en la Plaza Mayor del ex pueblo de Ruzafa (Sección 4.^a del Ensanche) con arreglo al proyecto y pliego de condiciones facultativas formuladas al efecto.

2.^a El tipo precio que servirá para la subasta es el de 70.782 pesetas 90 céntimos á que asciende el importe del presupuesto del proyecto á la baja.

3.^a Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.539 pesetas 14 céntimos á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras.

4.^a El rematante deberá ampliar la fianza provisional, consignándola en la Caja general de Depósitos, hasta la cantidad de 7.078 pesetas 29 céntimos á que asciende el 10 por 100 del indicado presupuesto como fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato, dentro del término de diez días, á contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva.

5.^a Serán obligatorias para el rematante, no sólo las condiciones facultativas y las del presente pliego, sino también las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.^a Al contratista se le abonará, con arreglo al art. 6.^o del capítulo 3.^o del pliego de condiciones facultativas, la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos de la calculada en presupuesto, con sujeción á los tipos que se fijan para cada unidad en los cuadros respectivos, con el aumento del 15 por 100 del presupuesto de contrata, deduciéndole la baja que se haya obtenido en la subasta.

7.^a Las obras objeto de la subasta deberán comenzarse en el plazo de diez días al en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate, y habrán de quedar terminadas en el de tres meses, á contar desde la propia fecha; en caso contrario podrá el Excmo. Ayuntamiento acordar la rescisión del contrato.

8.^a Terminadas que sean las obras objeto de la subasta se procederá á su recepción provisional con arreglo á lo prevenido en los artículos 11 y 12 del capítulo á que se refiere la condición 6.^a del pliego de condiciones facultativas.

9.^a Como garantía de la buena construcción de las obras vendrá obligado el contratista á la conservación de las mismas durante un plazo de tres meses, á contar desde la fecha que se recibieron provisionalmente, siendo responsable de cuantos desperfectos puedan ocurrir en este tiempo, siempre que no fueran ocurridos por fuerza mayor ó caso fortuito.

10. Transcurrido el plazo de garantía se procederá á verificar la recepción definitiva en igual forma que tuvo lugar la provincial, y desde dicho día quedará el contratista exento de responsabilidad, quedando terminado el contrato.

11. El contratista percibirá el precio del remate en tres plazos, previa siempre la deducción proporcional á la rebaja hecha en el precio de subasta mediante certificación expedida por el Arquitecto municipal encargado de la inspección de las obras; el primero, de 23.126 pesetas, consignadas especialmente para este objeto en el presupuesto del corriente ejercicio económico, al terminar las obras y ser recibidas provisionalmente, y los dos restantes en dos anualidades; una de 23.126 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento consignará en el presupuesto ordinario especial de ensanche de 1897 á 98, y otro de 24.530 pesetas 90 céntimos, ó cantidad que se le deba abonar, según resultado de la subasta, que se consignará en el mismo presupuesto para el ejercicio de 1898-99.

12. La fianza definitiva será devuelta al rematante tan luego se verifique la recepción definitiva de las obras, previo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de quedar aquél exento de toda responsabilidad, como se indica en la base 10 del presente pliego.

13. El Presidente del Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al contratista las multas que estime conveniente por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones facultativas ó económicas del contrato, cuyas multas se deducirán

de la fianza definitiva que en garantía del mismo tenga depositada, siendo obligación del contratista completar aquella fianza en el término de diez días, siempre que las multas impuestas excedan de la cuarta parte de la misma, pudiendo la Alcaldía, en caso contrario, proceder contra el contratista por la vía de apremio para el cumplimiento de esta obligación.

14. El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en los casos prevenidos en los pliegos de condiciones facultativas y en los demás que lo juzgue procedente por la gravedad de la falta cometida por el contratista, con pérdida para éste de la fianza definitiva y con la obligación de resarcir los daños é indemnizar los perjuicios que se hubieren ocasionado.

15. El Excmo. Ayuntamiento se reserva todos los derechos que le concede el Real decreto de 4 de Enero de 1883, no pudiendo el contratista alzarse de sus acuerdos sino en los casos en que hayan de intervenir los Tribunales de Justicia, que en su caso serán los de esta ciudad, á cuya jurisdicción se somete desde luego el rematante.

16. El contratista será responsable ante la Corporación municipal de las faltas que sus encargados ó dependientes cometan en la ejecución de las obras.

17. Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

18. El contratista no podrá en ningún caso pedir aumento en el precio del remate ni la rescisión del contrato, que se entiende hecho á riesgo y ventura para el rematante.

19. La licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en la base 3.^a del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y los licitadores, durante un plazo de media hora, presentarán, en pliegos cerrados, sus proposiciones, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

20. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en esta capital, en el sitio, día y hora que se exprese en los anuncios, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal que se designe, observándose en la misma las formalidades exigidas en el art. 16 del citado Real decreto, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un Mercado en la Plaza Mayor de Ruzafa, se compromete á ejecutar dicha obra con arreglo al proyecto aprobado para la misma, y con estricta sujeción á lo estipulado en los referidos pliegos de condiciones, por la cantidad de (expresado en letra) pesetas.

Valencia de de 1896.

(Firma del proponente.)

Valencia 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Santonja.—El Secretario, M. Cortés.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MÁLAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Ortega Muñoz, hijo de D. Antonio y Doña Ana, de sesenta y un años de edad, casado, industrial, natural y vecino de Málaga, que habitó en el Postigo de los Abades, número 2, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal en causa que se le ha seguido por el delito de falsedad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Don Juan Ortega Muñoz, y habido que sea conducirlo con las seguridades convenientes á la cárcel á disposición de este Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Noviembre de 1896.—José M. Castelló.—El Secretario, José de Lara. J—7641

ZAMORA

D. Diego del Río y Pinzón, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Teixeira Ronco, cuyas circunstancias al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lugo, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, por haberse dictado auto de prisión provisional comunicada contra dicho Teixeira, en virtud de no haber comparecido el 16 del actual al juicio oral por jurados de la causa que por el delito de homicidio se le sigue con otro en el Juzgado de Benavente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del expresado Antonio Teixeira Ronco á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dada en Zamora á 26 de Octubre de 1896.—Diego del Río.—Antonio Martín y Luna.

Señas y circunstancias.

De cincuenta y cinco años de edad, viudo con hijos, natural de Villalva, partido de ídem, provincia de Lugo, hijo natural de Rosa, conocido por el Moreno, estatura un metro 665 milímetros, dimensión de las manos, largo 75 por 45 de ancho; pies, largo 115 por 45 de ancho, color moreno, ojos castaños, pelo negro, usa bigote negro, sin que tenga seña alguna al exterior; viste pantalón de pana blanca con cordoncillo, chaqueta y chaleco de lo mismo, camisa de lienzo blanco de algodón y alpargatas negras de cáñamo.

J—7616

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Manuel Batlle Alonso Gascó, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor de la causa seguida contra Domingo Ponsada Llorca, soldado de la primera compañía del segundo batallón del citado regimiento, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Ponsada Llorca, soldado, natural de Guadalest, provincia de Alicante, hijo de José y de María, soltero, de edad veinte años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente despejada, nariz regular, boca regular, barba saliente y estatura un metro 624 milímetros, para que en el plazo de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desertado en el día 24 Agosto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el fijado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Ponsada Llorca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Alicante á 29 de Octubre de 1896.—Manuel Batlle 3496—M

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Rafael Acuña y Rivero, capitán de la zona de reclutamiento de Castellón núm. 18 y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Borbotó Fenoller, recluta del reemplazo de 1893 y cupo de Sagunto, hijo de Mariano y de Juana Bautista, de veintidós años, seis meses y veintiséis días, natural de Valencia y vecindado en Sagunto, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares una cicatriz en el costado izquierdo del cuello, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Mariano Borbotó Fenoller, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón de la Plana á 29 de Octubre de 1896.—Rafael Aceña. 3497—M

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Felipe Ceberio Aramosti, por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Juan y de María, natural de Ataun, partido de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, edad veinte años, seis meses y trece días; señas personales pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 29 de Octubre de 1896.—Francisco Montero. 3498—M

D. Juan Heras Galán, primer Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento José Carballo Echeverría, por la falta grave de primera desertión simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Carballo Echeverría, hijo de José y de Manuela Ignacia, natural de Rentería, provincia de Guipúzcoa, vecindado en su pueblo, partido de San Sebastián, de veinticinco años y ocho meses de edad, estado soltero, de oficio jornalero, de un metro 637 milímetros de estatura, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares fuerto del ojo izquierdo y hoyoso de viruelas, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar en la sala de banderas del cuartel de San Telmo á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Carballo Echeverría, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel de San Telmo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 29 de Octubre de 1896.—Juan Heras. 3499—M

SORIA

D. Luciano Castroverde Sánchez, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Soria, núm. 14.

No habiéndose presentado a la concentración decretada en Real orden de 29 de Agosto último el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Víctor Ballano, hijo de Pedro y de Cándida, natural de Torreandaluz, anejo a Valderrodilla, partido de Almazán, de esta provincia de Soria, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color fríguelo, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la ceja derecha, a quien de orden superior estoy formando expediente por el expresado delito de falta de concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Bilbao, se presente en las oficinas de esta zona para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por abandono de residencia y falta de presentación para su destino a Cuerpo; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta, y caso que sea habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a las oficinas de esta zona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Soria a 29 de Octubre de 1896.—Luciano Castroverde. 3500—M

TARRAGONA

D. Narciso Castro Ortega, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, Juez instructor del expediente mandado instruir contra el recluta de esta zona Agustín Brescolí Roca, del reemplazo de 1893, por su falta de presentación a la concentración del día 21 de Septiembre último para su destino a Cuerpo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a Agustín Brescolí Roca, recluta de esta zona y reemplazo de 1893, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo activo el día 21 de Septiembre último, hijo de Agustín y de Cinta, natural de Tortosa, avecinado en ídem, provincia de Tarragona, de edad de veintidós años, su estado soltero, de oficio jornalero, y de estatura un metro 565 milímetros, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro de esta capital, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Agustín Brescolí Roca, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona a 22 de Octubre de 1896.—Narciso Castro. 3464—M

D. Manuel Camañes Abad, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Ramón Serra Delforn, por haber faltado a la concentración ordenada en 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Serra Delforn, sorteado en esta zona con el número 873, natural de Ascó, Juzgado de primera instancia de Gandesa, provincia de Tarragona, avecinado en Ascó, es hijo de Francisco y de Carmen, nació en 15 de Mayo de 1874, de oficio labrador, edad diez y ocho años, ocho meses y veintiocho días, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba sin pelo, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire ídem, su producción clara, señas particulares una cicatriz en la parte izquierda de la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el presente expediente, que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Ramón Serra Delforn, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 23 de Octubre de 1896.—Manuel Camañes. 3465—M

D. Narciso Castro Ortega, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra el recluta Isidro Beltrán Roig por haber faltado a la concentración ordenada para el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Isidro Beltrán Roig, natural de Tivenyns, de esta provincia, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro, de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias

en busca del referido Isidro Beltrán Roig, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso, con las seguridades convenientes, en las oficinas de esta zona, cuartel del Carro y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 24 de Octubre de 1896.—Narciso Castro. 3466—M

D. Estanislao Salvadó y Bru, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Casimiro Villalta Sabaté, hijo de Lorenzo y de Marina, natural de Gratallops, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de edad veintidós años, cinco meses y seis días, estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, y sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular y color sano;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a Tarragona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona 26 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Estanislao Salvadó. 3467—M

D. Estanislao Salvadó y Bru, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1893 Pedro Serra Mallafré, hijo de José y de Adelaida, natural de Reus, provincia de Tarragona, de oficio curtidor, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 722 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes a Tarragona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona 26 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Salvadó. M—3468

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1893 Juan Sans Cabot, hijo de Blas y de Teresa, natural de Reus, provincia de Tarragona, de oficio escultor, de edad de veintidós años, estado soltero, estatura un metro 677 milímetros, y sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca oval, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a Tarragona y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Tarragona a 26 de Octubre de 1896.—El Comandante Juez instructor, Estanislao Salvadó. 3469—M

D. Manuel Camañes Abad, Comandante agregado a la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor nombrado en este expediente que se sigue contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Antonio Sala Barberá por haber faltado a la concentración ordenada en 1.º de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Sala Barberá, sorteado en esta zona con el número 1.491, natural de Reus, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Tarragona, avecinado en Barcelona, calle de Cortes, núm. 144, salón de peluquería, es hijo de Cajetano y Antonia, nació el 7 de Octubre de 1875, de oficio albañil, de estado soltero, estatura un metro 635 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba poca, boca pequeña, color moreno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares: tiene una cicatriz en la mejilla derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, sitas en el cuartel del Carro de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expresado expediente que de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Antonio Sala Barberá, y en caso de ser habido lo conduzcan en

calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona a 26 de Octubre de 1896.—Manuel Camañes. 3470—M

TORTOSA

D. Joaquín Pérez Cabrero y Rafols, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del citado batallón y aprobación del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito para instruir el expediente iniciado contra el soldado de este regimiento José López Vázquez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo batallón del citado regimiento José López Vázquez, hijo de Eduardo y Rosalía, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Madrid, Juzgado de primera instancia de Madrid, avecinado en Lérida, distrito militar de Cataluña, de oficio estudiante, soltero, de un metro 550 milímetros de estatura, pelo rubio, cejas rubias, ojos garzos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza de Tortosa y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden y aprobación de las ya dichas Autoridades le estoy instruyendo con motivo de haber desertado; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José López Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las debidas seguridades, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa a 20 de Octubre de 1896.—Joaquín Pérez Cabrero. 3471—M

D. Tomás del Valle Godos, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallón del mismo regimiento, para el expediente que se sigue contra el soldado de la tercera compañía del mismo Cuerpo Francisco Roig Palau por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Roig Palau, de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, natural de Tarrés, provincia de Lérida, hijo de José Roig y de Teresa Palau, naturales de Lérida, parroquia de Santa María, Juzgado de primera instancia de Lérida, de oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente airoso, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de Tortosa, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo regimiento se le instruye con motivo de haber desertado desde Barcelona el día 5 de Octubre de 1896; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de veinte días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Roig Palau, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo, en la plaza de Tortosa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tortosa 23 de Octubre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás del Valle. 3472—M

ÚBEDA

D. Manuel Hidalgo Antúñez, primer Teniente de la remonta de Granada, primer establecimiento, y Juez instructor del expediente de ab intestato del soldado del mismo Cuerpo Marcelino Carrera Zara, natural de Hontoria de Cerrato (Palencia), que falleció el día 27 de Septiembre del presente año.

Por el presente edicto llamo a los que se crean con derecho a ser herederos del expresado fallecido Marcelino Carreras Zara, y se presenten en el cuartel que ocupa la fuerza de la remonta de Granada, en el cual tiene su residencia este Juzgado, con los documentos que acrediten dicho derecho, y en caso de no poder comparecer den noticia de su residencia para acordar lo que proceda; dándoles de término treinta días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*.

Dada en Ubeda a 25 de Octubre de 1896.—Manuel Hidalgo.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Moreno. 3473—M

VALENCIA

D. José Juery Sancho, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, segundo batallón, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, en el expediente incoado contra el soldado del propio Cuerpo Ginés Jiménez Carrión por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ginés Jiménez Carrión, soldado, natural de Murcia, hijo de José y Ginesa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color fríguelo, frente regular, aire natural, producción fácil y de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe de este batallón se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ginés Jiménez Carrión, y

en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Pilar que ocupa este batallón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 24 de Octubre de 1896.—José Juery.
3474—M

D. Sotero Requena Rubio, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo contra el soldado del mismo José Salas López.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Salas López, natural de Murcia, hijo de José y de Josefa, soltero, de veintidós años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 616 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Salas López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Octubre de 1896.—Sotero Requena.
3475—M

VIGO

D. José Castro Fernández, segundo Teniente del batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la séptima compañía expedicionaria á Cuba, del primer batallón de dicho regimiento Alfredo Mateo Rodríguez, natural de Orense, parroquia de Santa Eufemia, avecindado en la Coruña, á quien instruyo expediente por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho Alfredo Mateo Rodríguez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Cárcel de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

Dado en Vigo á 27 de Octubre de 1896.—José Castro.
3476—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Rafael Cubells Suñé, Capitán del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pla, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1893 Andrés Casaponsa Busquet, hijo de Mariano y de Teresa, natural de Pla, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de presentación para destino á Cuerpo en 21 de Septiembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente ancha, aire ligero, producción clara, estatura un metro 700 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Andrés Casaponsa Busquet, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafrañca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafrañca del Panadés 20 de Octubre de 1896.—Rafael Cubells.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Sanz.
3477—M

D. Manuel Fernández Martínez, primer Teniente del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanueva y Geltrú, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Cayetano Laoza Huguet, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de presentación á la concentración en 21 de Septiembre de 1896, de oficio ebánista, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, estatura un metro 598 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Cayetano Laoza Huguet, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafrañca del Panadés 20 de Octubre de 1896.—Manuel Fernández.—Por su mandato, el soldado Secretario, José Canseco.
3478—M

D. Carlos Galán Sánchez, segundo Teniente del regimiento cazadores de Treviño, 26 de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta villa, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta de la zona de Villafrañca del Panadés, núm. 46, procedente del reemplazo de 1893, Juan Rafols Vallés, hijo de Jerónimo y de Teresa, natural de Santa Margarita, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración á la zona en 21 de Septiembre de 1896, de oficio albani, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca poca, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 670 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Rafols Vallés, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafrañca del Panadés 21 de Octubre de 1896.—Carlos Galán.—Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Gállego.
3479—M

D. Angel de Cruz Blanco, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafrañca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Fontrubí, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de aquel pueblo Adijutorio Tarrida Ferré, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Fontrubí, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, color sano, estatura un metro 540 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Adijutorio Tarrida Ferré, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafrañca del Panadés 22 de Octubre de 1896.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Durban Pérez.
3480—M

D. Carlos Gómez Alberti, Capitán Ayudante del regimiento cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de San Cugat de Sagarriga, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1893 por el cupo de aquel pueblo Juan Clos Raventos, hijo de Jaime y de Paula, natural de San Cugat de Sagarriga, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en Villafrañca del Panadés 21 de Septiembre del presente año, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba crecida, boca regular, estatura un metro 703 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Clos Raventos, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en Villafrañca del Panadés, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafrañca del Panadés 22 de Octubre de 1896.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Porqueses.
3481—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra Angel Julio Vasallo y otros, se cita y llama á Angel Julio Vasallo y No-

vara, de treinta y siete años, natural de Porto Mauricio; Antonio Amoretti Demaurizi, de cuarenta y nueve años, natural de Oneglia; Luis Onorato Campona y Libono, de cuarenta y tres años, natural de Vintimiglia, y Fernando Manuel Libono y Macario, de cuarenta y dos años, natural de Ventimiglia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajos, al objeto de dar cumplimiento á la sentencia recaída en la aludida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales á mi disposición.

Barcelona 9 de Noviembre de 1896.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis.
J—7597

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Jaime Capdevila Figols y Antonio N., alias el Moreno, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas del primero son: estatura buena, cuerpo regular, bigote pequeño negro, de unos veintinueve años de edad, licenciado de presidio, y el segundo de estatura baja y licenciado de presidio.

Dada en Barcelona á 5 de Noviembre de 1896.—Pablo Campos.—El Escribano, Francisco Antonio Yáñez.
J—7619

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado de prisión provisional, dimanante de la causa sobre estafa contra Alejandro Boss Beyfés, de treinta y dos años de edad, viudo, empresario, natural de Londres, hijo de Albert y de Julia, se cita y llama á dicho procesado, á fin de que dentro del término de seis días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante la audiencia de este Juzgado á cumplir la obligación que contra; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que practiquen las oportunas diligencias para conseguir la captura del procesado Alejandro Boss Beyfés, poniéndolo, en su caso, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 7 de Noviembre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por disposición de S. S., Pablo Alegre.
J—7598

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto contra Juan Bautista Sanz Murt, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la calle paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Bautista Sanz Murt, natural de San Martín de Provencals, vecino de San Andrés de Palomar, calle Pique, núm. 27, tienda, jornalero, soltero, de diez y nueve años de edad, y caso de obtenerle ordenar su conducción con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad; pues así está acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 10 de Noviembre de 1896.—Manuel Reñaga.—Por mandato de S. S., José Gilí.
J—7620

BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se cita á Francisca Gancedo López, vecina de la Borquería, y actualmente ausente en ignorado paradero, á fin de que bajo la multa 5 á 50 pesetas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, con objeto de celebrar diligencia de careo entre ella y su hermano José Gancedo López, de Liber, en causa que se instruye por hurto de colmenas.

Dicha citación la acordó el Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez instructor de este partido por providencia de hoy dictada en la expresada causa.

Becerreá 13 de Noviembre de 1896.—José Soto Torre.
J—7754

BERGA

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la sentencia ejecutoria de fecha 30 de Septiembre último, recaída en la causa sobre hurto contra Mateo Balaguer y Ribera, alias Hereu Roca, de treinta y cuatro años de edad, soltero, labrador, natural de Orden, provincia de Lérida, y vecino de Puigreg, al que se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á extinguir la pena de tres meses y un día de arresto mayor que le fueron impuestos por S. E. la Audiencia provincial; bajo apercibimiento de lo que proceda.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Berga á 5 de Noviembre de 1896.—Eduardo Torro.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—7621

CERVERA DEL RÍO PISUERGA

El Licenciado D. Carlos Fernández de Cós, Juez municipal de esta villa de Cervera del Río Pisuerga, en funciones de primera instancia del partido de su nombre, vacante por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto se llama á todos cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen el vínculo fundado por el Licenciado D. Rafael Gutiérrez de los Ríos, natural y Cura beneficiado que fué del pueblo de Foldada, de este partido, según testamento otorgado por el mismo ante el Escribano D. Ignacio Caballero, vecino que fué de la villa de Aguilar de Campoo con fecha 5 de Febrero de 1730, cuyos bienes radican en dicho pueblo de Foldada y Vallespinoso, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, debiendo hacer constar que el último poseedor de dicho vínculo lo fué Don Pablo Gutiérrez Barbero, natural de Santander, y vecino del repetido pueblo de Foldada, el cual otorgó cédula testamentaria con fecha 23 de Diciembre de 1838, que fué elevada á testamento por auto judicial de 14 de Marzo de 1839, protocolada en la Notaría de esta villa, á cargo del que fué Don Cipriano de Cosío Rubio, y bajo cuya disposición falleció sin descendencia en 24 de Febrero de dicho año 39, instituyendo por su heredera usufructuaria á su mujer Doña Felisa Ruiz, disponiendo que á la muerte de ésta que ocurrió el 16 de Febrero del año actual, volviera dicha mitad de bienes á recaer en el tronco, sin hacer designación de nombres; y por último, que hasta la fecha sólo se ha presentado solicitando dicha adjudicación D. Pedro González Martori, vecino de Vallespinoso de Foldada, como tercer nieto de D. Carlos Gutiérrez, primer llamado como hermano que fué del fundador del mismo, fundando su razón en el preferente derecho.

Dado en Cervera del Río Pisuerga á 21 de Noviembre de 1896.—Carlos Fernández.—El Escribano, José Mancebo. X—927

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González y Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Marín Rodríguez, que se encontraba trabajando en el ferrocarril de Guadix en construcción, trayecto de Moreda, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido de que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia á mi disposición.

Dado en Granada á 10 de Noviembre de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Gaglieri, Enrique Delgado Martín. J—7627

LAREDO

Por el Sr. D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de este partido, se ha dictado providencia con esta misma fecha, en la causa que se halla instruyendo contra Angel Fernández por lesiones á José Arias Díaz, acordando se cite á dicho José Arias Díaz y á Ramón Conde Vila, jornaleros, residentes en Otanes, Ayuntamiento de Castro Urdiales, trabajadores en las obras del ferrocarril, desde donde se ausentaron sin que se tenga noticia de su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Laredo 9 de Noviembre de 1896.—El actuario, Zacarías Díaz del Romeral. J—7629

MADRID—AUDIENCIA

En los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por D. Melchor García Fernández con D. Pablo Fernández Izquierdo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia que comprende el siguiente particular:

«Providencia.—Juez, Sr. Gullón.—Madrid 23 de Noviembre de 1896.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos; y en cuanto al segundo particular, hágase igual notificación (del estado de la ejecución, por si quieren tomar parte en el avalúo y subasta de la finca embargada, ó sea el establecimiento balneario conocido por el nombre de Baños de Gaviria) á las personas que puedan ser propietarias de las cien acciones expedidas por el D. Pablo Fernández Izquierdo para dicho establecimiento.....; lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Gullón.—Ante mí, Licenciado Fulgencio Muzas.»

Y en atención á ignorarse el actual domicilio de las personas á que se ha hecho referencia, se les notifica la providencia y se les hace saber, por si quieren intervenir en el avalúo y subasta que han de realizarse de la finca indicada, que el estado de la ejecución es el de practicarse las notificaciones que previene el art. 1.490 de la ley procesal, para entrar después á ejecutar lo que previene el 1.491 de la propia ley.

Madrid 27 de Noviembre de 1896.—El actuario, Licenciado Fulgencio Muzas. X—928

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isabel Poyo Simón, de ochenta y dos años, natural de Ville de Mesa, Guadalupe, hija de Mariano y María, viuda, sirvienta, y habitó calle de las Provisiones, 6, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, con el objeto de que se lleve á efecto lo acordado en auto de 1.º de Octubre último; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo blanco, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste de mantón y falda de percal usados y alpargatas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—7631

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo Luisa Gómez, que habitó en la calle del Amparo, núm. 75, principal, y tuvo un puesto para la venta de cerillas en la Ronda de Toledo, esquina á la calle Nueva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma sigo por contrabando de tabaco; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—7632

ÓRGIVA

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Rodríguez Rodríguez, hijo de Antonio y Dolores, natural de esta villa, vecino de Pitres, soltero, del campo, de diez y seis años, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia, se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada á responder en la causa que por este Juzgado se le siguió y pende hoy ante aquel Tribunal superior sobre lesiones; previniéndole que transcurrido dicho plazo sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan disponer que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel audiencia de Granada, á disposición del mencionado Tribunal.

Dada en Orgiva á 7 de Noviembre de 1896.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado Eusebio Rey Vargas. J—7658

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Muñoz Freire, vecino de Saleres, agente ejecutivo por contribuciones que ha sido del pueblo de Izbor, casado, de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado para prestar inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, de conformidad á lo establecido en el artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y al benemérito Cuerpo de la Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido dispongan su remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, por estar decretada su prisión en la mencionada causa.

Dado en Orgiva á 9 de Noviembre de 1896.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón González Viguera. J—7657

POSADAS

D. Fabián Ruiz Eriego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Morales Bermúdez, de treinta y dos años, soltero, jornalero, hijo de Juan de la Cruz y de María de los Angeles, natural y vecino de Ecija, con domicilio en la calle del Pozo, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro instruyo por hurto de frutos á José Gamero Bermúdez, vecino de Palma del Río; bajo apercibimiento que si no lo verifica en dicho término, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Posadas á 10 de Noviembre de 1896.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués. J—7659

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y término de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita al pariente ó parientes más próximos del individuo, cuyo cadáver, de las señas que al final se expresan, fué encontrado en las playas de Rota el 6 del corriente, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 10 de Noviembre de 1896.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Licenciado Miguel Serrano.

Señas del cadáver.

El de un hombre sobre treinta años, constitución robusta, y estatura regular, vestido con chaqueta de lana azul, chaleco oscuro, camiseta interior de punto, tres pares de pantalones de tela llamada Pantecur, calzoncillos blancos, calcetines encarnados gruesos y alpargatas con cerco de cuero, sin señal particular. J—7660

SAGUA LA GRANDE

D. Rafael Félix Campos y Moro, Juez de primera instancia de este distrito.

En virtud del presente hago saber que en expediente formado á instancia del Licenciado D. José Vicente Cantos y Figuerola para que se le devuelva la fianza constituida como Registrador de la propiedad interino de esta villa, cuyo cargo desempeñó desde el 17 de Abril á 8 de Agosto del corriente año, he dispuesto se haga esta publicación convocando á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado en el término de seis meses, haciendo constar que dicha fianza consiste en el depósito de la cuarta parte de sus honorarios, constituido en la Administración subalterna de Hacienda de la Isabela.

Y para su primera publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Sagua la Grande 15 de Septiembre de 1896.—Rafael F. Campos.—Ernesto Pérez Portel. J—8.708

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial en causa por hurto contra Francisco Belmonte y otro, tiene acordado que se cite en forma legal á Zacarías González Robles, para que el día 16 de Diciembre, á las once de su mañana, comparezca ante la Sala de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en juicio oral y público; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al alguacil de servicio en Santander á 27 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Jesús Escobio. J—8044

SEGORBE

D. José Benages Tonda, Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad de Segorbe y su partido.

Doy fe que en el sumario que pende en este Juzgado contra Manuel Moliner Castillo sobre hurto, se halla la requisitoria original, que dice así:

«D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de esta ciudad de Segorbe y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Moliner Castillo, casado, vecino del pueblo de Matet, cuyas demás circunstancias no constan, el cual se ausentó de su domicilio en los últimos días del mes de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria y práctica de otra diligencia acordada en el sumario que se está sustanciando contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procuren indagar el paradero del mencionado sujeto, procediendo en su caso á la captura del mismo, y ponerlo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, cuya prisión con fianza ha sido decretada.

Dada en la ciudad de Segorbe á 10 de Noviembre de 1896. Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., José Benages.»

Concuerda con dicho original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en Segorbe á 11 de Noviembre de 1896.—José Benages. J—7661

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de instrucción de la villa de Tolosa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Carrera y Zabala, de veintidós años de edad, soltero, labrador y vecino que fué de Amezueta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual se ausentó de dicha villa á fines del mes de Agosto último, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que me hallo instruyendo por hurto de leña; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho José María Carrera, ordenando su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Tolosa á 10 de Noviembre de 1896.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. J—7665

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 1.763, importante pesetas nominales 7.700 en tres títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 11 de Diciembre de 1891 á favor de D. José Calvo y Doña Satura Molero Benito, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique antes del plazo de dos meses, á contar desde el día en que apareció el primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 27 de Noviembre de 1896.—El Oficial Secretario, Ricardo García Jiménez. X—930

Compañía del Ferrocarril de Langreo.

Celebrado el sorteo semestral de las obligaciones de esta Compañía, han resultado amortizadas las 110 obligaciones, números 601 á 610—671 á 680—1.381 á 1.390—1.531 á 1.540—1.561 á 1.570—1.751 á 1.760—2.011 á 2.020—2.311 á 2.320—3.081 á 3.090—3.251 á 3.260—3.281 á 3.290.

El reembolso á la par se hará desde el día 2 de Enero de 1897, en esta Dirección, calle de Madrazo, 25, en las oficinas de Gijón y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, presentando los títulos respaldados y firmados, bajo factura que se facilitará en dichos puntos.

En la misma forma se pagará el cupón de intereses correspondiente al segundo semestre de este año, con descuento de 62 céntimos por contribución industrial é impuesto equivalente al timbre de circulación.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—El Secretario, Aurelio Rico. X—932

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Julio de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 31 de Julio de 1896.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—906

El Horeajo.

Sociedad minera domiciliada en Madrid.

Se hace saber á los señores socios que por virtud de acuerdo de la junta general y del Consejo de administración, se ha dispuesto obtener de los mismos la cantidad de 10.000 pesetas para las atenciones de la Sociedad, correspondiendo á cada una de las cien participaciones en que está dividida la Sociedad 100 pesetas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—El Presidente, Rafael Montejo. X—931

Pantano de Monteagudo.

Villanueva, 5, bajo.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado celebrar junta general ordinaria de señores accionistas en el local de la Sociedad, el día 12 del actual, á las dos de la tarde.

Art. 25 de los estatutos. Para poder asistir y votar en la junta general, basta ser propietario de dos acciones, cuando menos, con la anticipación que expresa el párrafo siguiente:

Los accionistas que teniendo derecho deseen concurrir á la junta general, deberán estar inscritos un mes antes, ó en el libro talonario de que habla el art. 11, ó en el de transferencias, al tenor de lo que dispone el art. 9.º

Art. 26. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á las juntas y por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administración.

Madrid 1.º de Noviembre de 1896.—El Presidente accidental, Gustavo Ruiz. X—929

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1896.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 6'9 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).... 2'7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Diciembre de 1896.

Table of telegraphic reports with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Burgos, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Avila, Cuenca, Soria y Salamanca.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, Día 30, Día 1.º.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño, Beneficio, and specific city rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 30 de Noviembre de 1896.

Table of foreign market data including debt and fund rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'34 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 24'25.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 69 y 70 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing first, second, and third class prices.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Bibiana, virgen, y San Pedro Crisólogo. Cuarenta Horas en la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 26 de abono.—Turno 2.º.—El Trovador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Pancho y Mendrugo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Tocino del cielo.—La criatura y Girófonos.—Las solteronas.—Girófonos y Su excelencia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los zangolotinos.—Cuadros disolventes.—Chateau Margaux.—El padrino del nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Las escopetas.—Los golfos.—Los guerrilleros.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—El salto del pasciego.

Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 18. Teléfono núm. 654.